



Ubicación 34000 – 9
Condenado KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACIN
C.C # 1014288271

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 34000
Condenado KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACIN
C.C # 1014288271

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

1

Repo
9/14/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a **i)** señalar *de oficio* la situación jurídica del penado; y **ii)** estudiar la petición de libertad condicional conforme la solicitud presentada por el sentenciado **KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACÍN** (*ingresada el 4 de los corrientes*).

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., el 25 de junio de 2020, resultó condenado **KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACÍN** a la sanción principal de 46 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por un periodo igual a la pena principal, negándole el subrogado de la suspensión condicional y el beneficio de la prisión domiciliaria, al haber sido hallado responsable del delito de **Hurto calificado consumado, en concurso homogéneo simultáneo**.¹

2.2.- Por los hechos que dieron origen a esa sentencia el penado ha estado privado de la libertad en el presente proceso así: **i)** del 5 al 7 de febrero de 2020² (2 días) y, **ii)** del 24 de junio de 2022³ a la fecha (20 meses y 13 días).

¹ Folio 6 y 7 derecho y revés cuaderno único

² Folios 37 a 38, cuaderno único, fecha de la comisión de los hechos y cuando fue dejado a disposición de otra actuación; boleta libertad No. 14-001.

³ folio. 62 cuaderno 1; el 23 de junio de 2022 recobró la libertad por cuenta de otra actuación 11001-60-00-023-2017-10412-00

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DEL TIEMPO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD

De conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se ha podido establecer que **KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACÍN** ha estado privado de la libertad en el presente proceso, como ya se dijo, **20 meses y 15 días** (sumatoria de lapsos acápite 2.2.).

A ese tiempo se le debe sumar **26.5 días**, como se señaló dentro del proceso 11001-60-00-023-2017-10412-00.⁴

Al anterior lapso, se debe adicionar las redenciones de pena reconocidas conforme al siguiente cuadro:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J09 EPMS de Bogotá	28/04/2023	5 meses y 1 día
2.	J09 EPMS de Bogotá	27/09/2023	1 mes y 12 días
3.	J09 EPMS de Bogotá	22/11/2023	28 días
4.	J09 EPMS de Bogotá	01/03/2024	26.5 días
		TOTAL	8 meses y 7.5 días

Entonces, si se efectúa el computo de los tiempos de privación de libertad reseñados y los guarismos de redención, se tiene que **BORDA ALBARRACÍN**, ha descontado **29 meses y 19 días** de la pena impuesta (46 meses).

3.2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Establece Ley 1709 del 20 de enero de 2014, para el otorgamiento de la figura en estudio, los siguientes requisitos:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1.- *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2.- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

⁴ OneDrive. Doc. 03LegalizaciondeCaptura. Auto del 23 de junio de 2022 “Hágasele saber al penado que dentro del proceso por el cual va a quedar disposición se le tendrá como parte de la pena VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS, que es el tiempo que superó dentro de este asunto”.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De otra parte, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable, vigente**, del consejo de disciplina o en su defecto del señor Director del establecimiento y la **copia de la cartilla biográfica** debidamente actualizada.

Siendo ello así, brillan por su ausencia los mismos, que a la postre son requisitos de **BORDA ALBARRACÍN**.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

“...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos...” (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, sin mayores elucubraciones, no hay lugar a conceder la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR que **KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACÍN** ha purgado **29 meses y 19 días** de la pena impuesta (46 meses).

SEGUNDO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado, por lo expuesto en la considerativa

CUI 11001-60-00-023-2020-00643-00 (34000)

Condenado: Kevin Esteban Borda Albarracín

Delito: Hurto calificado consumado (Ley 906 de 2004)

Lugar de Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá

Decisión a tomar: determina situación jurídica y niega condicional

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LJBC

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174a2183d9dc4bde9b34c0822e8e920a51b3f59839b89d922bed22a35de0d63f**

Documento generado en 08/03/2024 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior 27 MAR 2024 Providencia	
La Secretaria	

JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 11.03.2024

PABELLÓN 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 34000

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA AUTO: 8.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11/03/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Kevin Borda

FIRMA PPL: Kevin Borda

CC: 1014288271

TD: 104751

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____



Señor
Juez Noveno (09) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá.

E. S. D.

Radicado: 11001600002320200064300
Cadenado: KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACIN
Delitos: Hurto Calificado y Agravado
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 08 DE
MARZO DE 2024.**

KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACIN, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.288.271 de Bogotá, obrando en nombre propio en el asunto de la referencia, y en mi condición de condenado, acudo a su digno despacho para interponer recurso de reposición contra el auto del 08 de marzo de 2024, teniendo en cuenta los siguientes:

DEL AUTO RECURRIDO:

En auto calendarado del 08 de marzo de 2024, notificado al suscrito el 10 de marzo en el centro penitenciario, señalo en la parte considerativa:

“De otra parte el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable, vigente, del consejo de disciplina o en su defecto del señor Director del establecimiento y la copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada.

Siendo ello así, brillan por su ausencia los mismos, que a la postre son requisitos de BORDA ALBARRACIN.

En reiteradas oportunidades este juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

“...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deben resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficiente para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos autoritarios a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a ellos...” (CS). Sala de Casación Penal (...)

En este orden de ideas sin mayores elucubraciones no hay lugar a conceder la libertad condicional.”

SUNTENTACION DEL RECURSO

Ante la respuesta del Despacho en el cual precisaba que no se encontraba con la solicitud de libertad condicional mi cartilla biográfica y la resolución de conducta, me dirigí a las oficinas de la jurídica de este establecimiento carcelario en donde me señalaron que la documentación para mi solicitud de libertad condicional fue enviada mediante oficio No. 113 COBOG – AJUR—0121 calendada del 08 de febrero de 2014 y que dicha comunicación con los anexos fue remitida mediante correo electrónico el 9 de febrero de 2024 a las 9:55, como se observa:

COLOMBIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
VIDA

INPEC

113-COBOG-AJUR- 0121

Bogotá, 8 de Febrero 2024

SEÑORES:
JUZGADO 9 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: BORDA ALBARRACIN KEVIN ESTEBAN
CEDULA: 1.014.288.271 NUI 1080691
UBICACIÓN: PABELLÓN 1
DELITO: HURTO
PROCESO: 110016000023202000643

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud 07/02/2024 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 0259 del 8 de Febrero de 2024
2. Cartilla biográfica
3. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación	
113-0005	25/01/2024	23/10/2023	22/01/2024	Ejemplar

4. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL
5. Se deja constancia que mediante oficio del 5 de febrero de 2024 fueron enviados los cómputos con sus respectivas conductas y a la fecha al parecer no han sido objeto de reconocimiento por su despacho, por lo que anexo copia para tener en cuenta a la hora de estudiar el factor OBJETIVO.

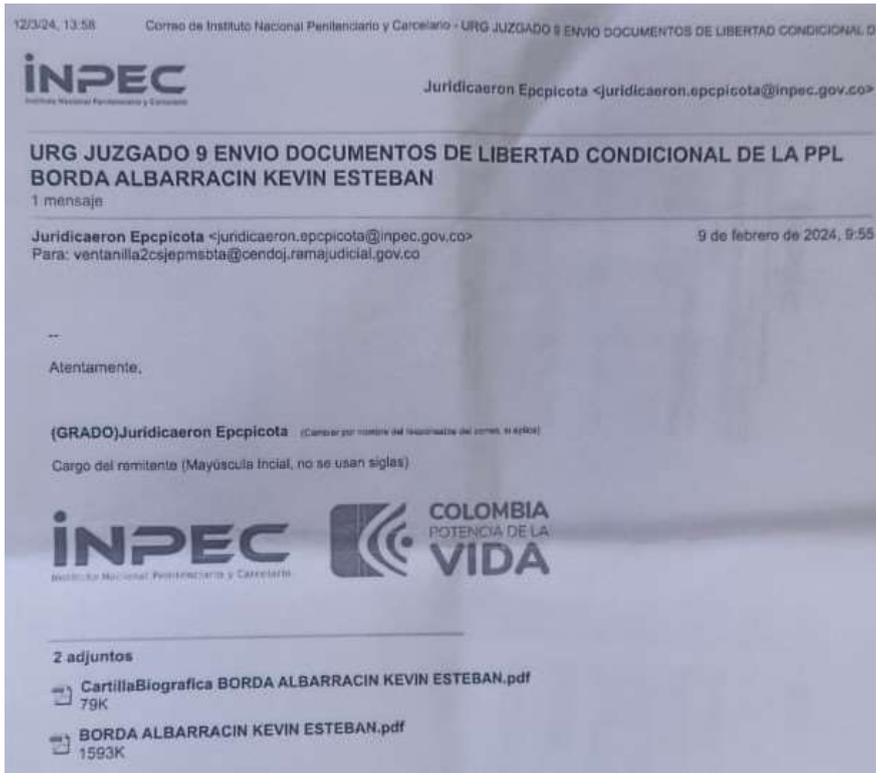
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente


DG. ORTIZ ROMERO FERNEY
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Dirección: km. 5 vía Usme
juridicaeron.ep@inpec.gov.co

ELABORO: DGTE. CASTAÑEDA GAITAN JESUS ALBERTO



Ahora bien, es importante precisar que los correos electrónicos que el suscrito remití a la ventanilla de correspondencia con la información de arraigo tiene como objetivo complementar mi solicitud con la enviada por el INPEC, para que se pueda resolver mi solicitud con la totalidad de los elementos necesarios para su respectivo análisis.

Por los anteriores presupuestos solicito respetuosamente que se reponga la decisión del auto del 08 de marzo de 2024, para que, en su lugar se estudie la solicitud de libertad condicional del suscrito conforme a las consideraciones y documental aportada en las comunicaciones por mi realizadas el 07 de febrero y 14 del mismo mes, así como la documental aportada por el centro carcelario el día 9 de febrero de los corrientes.

Del señor juez con todo respeto.

Atentamente.

Kevin Borda

KEVIN ESTEBAN BORDA ALBARRACIN
C.C. No. 1.014.288.271 de Bogotá
TD: 104751
Patio No. 2 Mediana Seguridad
Cárcel Picota de Bogotá
Correo electrónico: claumarce0207@hotmail.com

RV: URGENTE-34000-J09-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RV: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN DE PENAS RADICADO. 11001600002320200064300

Erika Milena Mancipe Avila <emancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 12:04 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)
RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial saludo

De manera atenta remito para lo correspondiente.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 11:57

Para: Erika Milena Mancipe Avila <emancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-34000-J09-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RV: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN DE PENAS RADICADO. 11001600002320200064300

De: CLAUDIA MARCELA ALBARRACIN BOHORQUEZ <clau-marce0207@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 9:51 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN DE PENAS RADICADO. 11001600002320200064300

Buenos días respetuosamente adjunto el documento del asunto.

Gracias.